

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Consulta sobre reasignación de personal en el Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Carta s/n, Registro 22884-2022

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Red de Salud Chepén, del Gobierno Regional de La Libertad, formula consulta a SERVIR sobre si una entidad que cuenta con Resolución de inicio del proceso de implementación al régimen del Servicio Civil, puede aceptar una solicitud de reasignación de personal perteneciente al Decreto Legislativo N° 276, considerando que existe una plaza vacante en el mismo nivel.

II. Análisis**Competencia de servir**

- 2.1. La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2. Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3. Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.4. De la revisión del documento de la referencia se observa que este tiene por objeto que SERVIR emita opinión, entre otros, sobre la posibilidad de aceptar una solicitud de reasignación.
- 2.5. Por ello, tomando en cuenta el contexto de dicha solicitud, a través del presente informe técnico se abordará, de forma general, las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la reasignación como modalidad de desplazamiento

- 2.6. Respecto a este punto, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 000052-2022-SERVIR/GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle, por medio del cual se concluyó lo siguiente:

"4.2. La reasignación es una acción administrativa para el desplazamiento definitivo de un servidor nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 de una entidad pública a otra entidad de destino, lo cual implica la conclusión de sus funciones en la entidad de origen y el inicio de nuevas funciones en la entidad de destino, sin que se produzca una interrupción del vínculo laboral con el Estado o el cese o término de la carrera administrativa.

4.3. De acuerdo al artículo 79 del Reglamento y el numeral 3.3.3 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM, la reasignación solo será posible en tanto exista en la entidad de destino una plaza vacante y presupuestada con el mismo grupo ocupacional, nivel de carrera y categoría remunerativa. Para dicho efecto, las entidades públicas deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28411, en materia de gestión de personal, así como de las leyes presupuestales vigentes, esto con la finalidad de no vulnerar los principios de equilibrio presupuestario".

- 2.7. Sin perjuicio de ello, es preciso recordar que de acuerdo con el numeral 3.3.9 del Manual Normativo de Personal N° 002-92- DNP prevé que la reasignación se da a solicitud de la Entidad, en caso de necesidad de servicio; o a solicitud del servidor, cuando esté debidamente documentado y fundamentado por razones de salud o por unidad familiar, con opinión favorable de la entidad de origen y aceptación de la de destino.

Sobre los efectos de la emisión de la Resolución de Inicio del Proceso de Implementación del Régimen del Servicio Civil (RIPI)

- 2.8. Por otro lado, con relación a aquellas entidades que ya cuentan con Resolución de Inicio, es oportuno señalar que mediante el Informe Técnico N° 000435-2022-SERVIR-GPGSC, se señaló:

"(...)

3.3 Si bien la LPSP 2022 autoriza la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 para determinados supuestos (reemplazo por cese, ascenso o promoción de personal y suplencia de personal), se debe tener



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

presente que si una entidad cuenta con resolución de inicio de proceso de implementación al régimen del Servicio Civil – RIPI, esta se encuentra prohibida de incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen.

3.4 *El inicio del proceso de implementación al régimen del Servicio Civil marca un claro compromiso por parte de la entidad en el avance y la culminación del tránsito al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; a través del cual las entidades podrán incorporar servidores calificados y adecuadamente remunerados. Para estos efectos, SERVIR exhorta a tomar acciones que aceleren el tránsito, a fin de contar con las herramientas que permitan la gestión del personal en sus respectivas entidades."*

2.9. Por tanto, se aprecia que la obligación de las entidades con RIPI está dirigida a abstenerse de efectuar nuevas incorporaciones de personal al régimen del Decreto Legislativo N° 276, condición que no se presenta en la ejecución de las medidas de desplazamiento contempladas por dicha norma y su Reglamento.

III. Conclusiones

3.1 La reasignación es una acción administrativa para el desplazamiento definitivo de un servidor nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 de una entidad pública a otra entidad de destino, lo cual implica la conclusión de sus funciones en la entidad de origen y el inicio de nuevas funciones en la entidad de destino, sin que se produzca una interrupción del vínculo laboral con el Estado o el cese o término de la carrera administrativa. Para mayor detalle, recomendamos revisar el Informe Técnico N° 000052-2022-SERVIR-GPGSC, el cual ratificamos.

3.2 Las entidades públicas que cuentan con Resolución de Inicio del Proceso de Implementación del Régimen del Servicio Civil se encuentran prohibidas de efectuar nuevas incorporaciones de personal al régimen del Decreto Legislativo N° 276, restricción que no afecta la ejecución de las medidas de desplazamiento contempladas por dicha norma y su Reglamento.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/pacp

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Reg. 22884-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: N9B6B1VMCG